



14 de julio de 2022

(22-5386)

Página: 1/4

Consejo General
Consejo del Comercio de Mercancías

Original: inglés

**PROCEDIMIENTOS PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y MEJORAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN PREVISTAS EN LOS ACUERDOS DE LA OMC**

COMUNICACIÓN DE ALBANIA; LA ARGENTINA; AUSTRALIA; EL BRASIL; EL CANADÁ; CHILE;
COLOMBIA; LA REPÚBLICA DE COREA; COSTA RICA; LOS ESTADOS UNIDOS; FILIPINAS;
ISLANDIA; ISRAEL; EL JAPÓN; LIECHTENSTEIN; MACEDONIA DEL NORTE; MÉXICO; LA
REPÚBLICA DE MOLDOVA; MONTENEGRO; NORUEGA; NUEVA ZELANDIA; EL PARAGUAY;
EL PERÚ; EL REINO UNIDO; SINGAPUR; SUIZA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; LA UNIÓN EUROPEA Y EL URUGUAY

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 14 de julio de 2022, se distribuye a petición de las delegaciones de Albania; la Argentina; Australia; el Brasil; el Canadá; Chile; Colombia; la República de Corea; Costa Rica; los Estados Unidos; Filipinas; Islandia; Israel; el Japón; Liechtenstein; Macedonia del Norte; México; la República de Moldova; Montenegro; Noruega; Nueva Zelanda; el Paraguay; el Perú; el Reino Unido; Singapur; Suiza; Tailandia; el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu; la Unión Europea; y el Uruguay.

Proyecto de Decisión del Consejo General

**Procedimientos para aumentar la transparencia y mejorar el cumplimiento
de las prescripciones en materia de notificación previstas en
los Acuerdos de la OMC**

Decisión de X fecha

El Consejo General,

Reconociendo que la transparencia y las prescripciones en materia de notificación constituyen elementos fundamentales de muchos Acuerdos de la OMC y del buen funcionamiento del sistema de la OMC y, por consiguiente, de las obligaciones que corresponden a los Miembros;

Reconociendo el bajo nivel crónico de cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación previstas en muchos Acuerdos de la OMC;

Recordando las dificultades que algunos Miembros experimentan para cumplir plenamente sus obligaciones de notificación por falta de capacidad suficiente, y la necesidad de tomar debidamente en consideración esas dificultades y proporcionar la asistencia técnica y la creación de capacidad adecuadas a esos Miembros para hacer frente a ellas;

Reconociendo las limitaciones de capacidad generalizadas de los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) Miembros y los beneficios de la asistencia técnica y la creación de capacidad;

Deseando fortalecer y aumentar la transparencia y mejorar el funcionamiento y la efectividad de las prescripciones en materia de notificación; y

Recordando los esfuerzos realizados anteriormente por el Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación;

Decide lo siguiente:

Alcance de la Decisión

1. A los efectos de la presente Decisión, por "notificación" se entenderá las obligaciones de notificación en relación con cada uno de los Acuerdos, Entendimientos y Decisiones de la OMC que se enumeran a continuación:

Acuerdo sobre la Agricultura;
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping);
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
Acuerdo sobre Salvaguardias;
Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 (comercio de Estado);
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (valoración en aduana);
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación;
Acuerdo sobre Normas de Origen;
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición;
Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas (G/L/59/Rev.1);
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio;
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Sección I.

Reafirmación de los compromisos existentes

2. Los Miembros reafirman las obligaciones existentes en materia de notificación y renuevan el compromiso de presentar notificaciones oportunas y completas.

Compromiso en los órganos de la OMC para facilitar el cumplimiento

3. El Consejo General encomienda al Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación (el Grupo de Trabajo), en el que pueden participar todos los Miembros, que:

- a) se reúna inicialmente en los seis meses siguientes a la fecha de la presente Decisión para formular recomendaciones sobre el modo de mejorar el cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones en materia de notificación;
- b) consulte con los comités pertinentes y otros grupos de trabajo y órganos para identificar mejoras tanto sistémicas como específicas, según proceda, como la introducción de modelos de notificación simplificados, la mayor utilización de sistemas de notificación electrónicos, la actualización de las prescripciones en materia de presentación de información, la organización de cursos y talleres adicionales a nivel de los Comités, y la utilización de nuevas herramientas digitales, que puedan ayudar a los Miembros a mejorar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación;
- c) consulte con la Secretaría de la OMC, según proceda, en particular con el Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) de la OMC, con miras a evaluar la contribución de las actividades de asistencia técnica relacionada con el comercio de la OMC, especialmente en el caso de los países en desarrollo y los PMA Miembros, a la mejora del cumplimiento de las obligaciones de notificación y la presentación de notificaciones al Registro Central de Notificaciones;
- d) colabore con la Secretaría a fin de actualizar el Manual de Cooperación Técnica sobre Prescripciones en materia de Notificación en lo que respecta a cada uno de los Acuerdos

y Entendimientos enumerados en el párrafo 1 y presentarlo al Consejo del Comercio de Mercancías;

- e) examine el documento G/L/223 y recomiende mejoras al informe en relación con la presentación fáctica de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación de los Miembros;
- f) celebre consultas con la Secretaría sobre las maneras de mejorar el acceso a la información relacionada con las notificaciones y el Portal de Notificaciones de la OMC, incluso por lo que respecta al modo en que se puede utilizar para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de notificación;
- g) colabore con los Comités pertinentes y la Secretaría para crear una página específica en el sitio web de la OMC con recursos, orientaciones, vídeos de formación y otros materiales pertinentes que puedan ayudar a los Miembros a cumplimentar sus notificaciones;
- h) trabaje con la Secretaría en el envío automático de mensajes de correo electrónico recordatorios destinados a los Miembros antes del vencimiento del plazo para presentar una notificación;
- i) informe de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) en los dos años siguientes a la fecha de adopción de la presente Decisión; y
- j) informe del desarrollo de su labor al CCM con carácter anual o según proceda posteriormente.

Exámenes de las políticas comerciales

4. El Consejo General encomienda al Órgano de Examen de las Políticas Comerciales que se asegure de que, en el año siguiente a la fecha de la presente Decisión, todos los exámenes de las políticas comerciales incluyan un apartado específico y normalizado sobre el cumplimiento por el Miembro de sus obligaciones en materia de notificación. La Secretaría incluirá en sus informes de los países información específica sobre el cumplimiento de la obligación de notificación por el Miembro. Para elaborar las notificaciones, se alienta a los Miembros a que recurran, según convenga, a la información sobre las políticas y prácticas comerciales de los Miembros disponible en el marco del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Asistencia técnica y creación de capacidad

5. Todo Miembro podrá solicitar que la Secretaría le preste asistencia para la identificación y cumplimentación de una notificación. Se encomienda a la Secretaría que proporcione dicha asistencia en plena consulta con ese Miembro.

6. Se alienta a todo Miembro que experimente dificultades para cumplir sus obligaciones de notificación a que presente una solicitud por escrito a la Secretaría relativa a la asistencia técnica o la creación de capacidad en materia de notificación necesarias a fin de presentar la notificación pertinente, y a que transmita esa solicitud al Grupo de Trabajo y al Comité pertinente en aras de la transparencia.

7. La Secretaría deberá tener en cuenta las necesidades concretas señaladas en las solicitudes de asistencia y apoyo para impartir una formación más específica relacionada con las notificaciones, especialmente en lo que respecta a las necesidades de los países en desarrollo y los PMA Miembros.

8. Se alienta al Miembro que no presente una notificación en el plazo aplicable para la notificación a que presente una explicación de la demora al Comité pertinente dentro de los seis meses siguientes a la expiración del plazo de notificación pertinente, así como los elementos de una notificación parcial que pueda presentar para aumentar la transparencia. La información suministrada también facilitará la prestación de una asistencia técnica o la creación de una capacidad más específicas en materia de notificación.

Examen de los progresos realizados y labor futura

9. Tres años después de la adopción de la presente Decisión y posteriormente según proceda, el Consejo General examinará los progresos realizados por los Miembros en la mejora del cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación.

10. El Consejo General podrá encomendar al Grupo de Trabajo que elabore nuevas recomendaciones.

11. El Consejo General podrá considerar la ampliación de los esfuerzos del Grupo de Trabajo a otros Acuerdos, Entendimientos y Decisiones de la OMC.
